



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/O0025-19
ACUERDO No.: 017/RN-FO/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a ocho de julio de dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [REDACTED] ubicado en Domicilio Calle [REDACTED]

Que mediante orden de inspección **ZA0040RN2019**, de tres de junio del año dos mil diecinueve, se comisionó al C. Ing. José Valentín Zúñiga Hernández y al C. Ing. José Galván Galván, inspectores adscritos a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a Predio el Palmito, Ubicado en terrenos de la [REDACTED] ubicado en el Municipio [REDACTED] en [REDACTED]

Con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento a las acciones, medidas y plazos señaladas en el considerando VIII y ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, mediante Resolución Administrativa No. 028/RN-FO/2018 de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho y notificada el día dieciséis de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, emitida dentro del expediente Administrativo PFPA/38.3/2C.27.2/00039-18. Así como las obligaciones previstas en artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0040/2019 de fecha cinco de junio dos mil diecinueve, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 1176, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. oficio No. PFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019 por el cual se designa a la C. **BIOL. LOURDES**





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/00025-19
ACUERDO No.: 017/RN-FO/2019

ANGÉLICA BRIONES FLORES, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0040/2019 de fecha cinco de junio dos mil diecinueve, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas **Geográficas:** 2 [REDACTED] de **latitud Norte** y [REDACTED] de **longitud Oeste**. Con un **DATUM WGS84** y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un **GPS** (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La presente visita de inspección tiene la finalidad de verificar física y documentalmente el cumplimiento a las acciones, medidas y plazos señaladas en el considerando VIII, inciso B) y ordenadas por ésta Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el estado de Zacatecas mediante la resolución administrativa No. 028/RN-FO/2018, de fecha 15 de octubre de 2018 y notificada el 16 de noviembre de 2018, emitida dentro del expediente administrativo número PFPA/38.3/2C.27.2/0039-18, Que a la letra dice:

MEDIDA CORRECTIVA

NUMERO UNO:

A).- Llevar a cabo la reforestación con 60 ejemplares de especies nativas (Nopal, Huizache, Mezquite), en el lugar afectado en un plazo de 30 días hábiles, condicionados a partir de la notificación de la presente resolución, debiendo garantizar su sobrevivencia. **PLAZO 30 DIAS HABILES.**

Acto continuo, los inspectores, en compañía de la persona con quien se entiende la diligencia proceden a realizar un recorrido por el Paraje denominado [REDACTED] mismo que se ubica en terrenos de la comunidad de [REDACTED] lugar donde durante el recorrido se detectó la plantación de 3,200 ejemplares de nopal (Opuntia sp), en la coordenada geográfica 23° 28' 37.8" de latitud norte y los 102° 57' 45.1" de longitud oeste, al momento de la visita de verificación se observó que los ejemplares de nopal que fueron plantados





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/ZC.27.2/O0025-19
ACUERDO No.: 017/RN-FO/2019

se encuentra distribuidos en 4 hileras con una longitud de 350 metros y espacio entre hileras de 1.5 metros, los ejemplares a simple vista presentan buena vigorosidad, lo cual es un indicador que garantiza la sobrevivencia de las plantas, cuentan con una sobrevivencia del 90 por ciento. Durante el recorrido realizado no se observaron actividades de aprovechamiento forestal maderable y/o actividades de Cambio de Uso de Suelo en terreno forestal.



En la presente imagen se puede observar las actividades de reforestación con ejemplares de nopal, mismos que presentan alturas de 30 a 40 centímetros.



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/00025-19

ACUERDO No: 017/RN-FO/2019



En la imagen se puede observar que las plantas de nopal presentan buena vigorosidad (color verde oscuro), muchos de los ejemplares presentan brotes, mismos que garantizan la sobrevivencia de las plantas.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de: **cumplimiento a las acciones, medidas y plazos señaladas en el Considerando VIII, inciso B) ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas mediante Resolución Administrativa No. 028/RN-FO/2018, de fecha 15 de Octubre del 2018 y notificada el día 16 de Noviembre de 2018, emitida dentro del Expediente Administrativo No. PFPA/38.3/2C.27.2/0039-18.**

En este momento se ordena como medida de seguridad: **Ninguna**



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/O0025-19
ACUERDO No.: 017/RN-FO/2019

De conformidad con el Artículo **170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: **Ninguna**

Con fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. **No se detectaron daños al medio ambiente.**

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el [REDACTED] ha dado cumplimiento con las medidas y plazos señaladas ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, mediante Resolución Administrativa No. 028/RN-FO/2018 de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho y notificada el día dieciséis de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, emitida dentro del expediente Administrativo PFPA/38.3/2C.27.2/00039-18, por lo que se sugiere cerrar el presente procedimiento, en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0040RN2019**, de tres de junio del año dos mil diecinueve, así como el acta de inspección No. RN0040/2019 de fecha cinco de junio dos mil diecinueve, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Que del acta de inspección RN0040/2019 de fecha cinco de junio dos mil diecinueve, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/ZC.27.2/O0025-19
ACUERDO No.: 017/RN-FO/2019

Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón.

Así acordó y firma la **C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.

C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

